

Secretaria 12-11-2021
Al Despacho del Señor Juez, Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de parte e Inspección Judicial, promovida por medio de apoderado por LUIS RAMON DÍAZ RODRÍGUEZ., Contra MANUEL DE JESÚS GUTIERREZ PABON. Informándole que se presenta para su admisión. Para Proveer

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de noviembre de 2021

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE E INSPECCIÓN JUDICIAL
Demandante:	LUIS RAMON DÍAZ RODRÍGUEZ
Demandado:	MANUEL DE JESÚS GUTIERREZ PABON
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00349-00

ASUNTO A TRATAR

En atención a la solicitud que antecede de interrogatorio de parte, presentada por el abogado ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ, como apoderado de LUIS RAMON DÍAZ RODRÍGUEZ, contra MANUEL DE JESÚS GUTIERREZ PABON.

CONSIDERACIONES

La prueba extraprocesal es aquella producida antes de iniciar un proceso. Esta no hace sino reconocer y plasmar en el caso particular el derecho a probar que corresponde a las intervinientes y hace parte del debido proceso. * Es anterior al proceso y existen independientemente de él, * Es de carácter material (pueden ser cosas, personas, documentos, etc.). en tratándose de la prueba extraprocesal como interrogatorio de parte, esta se encuentra establecida en el Código General del Proceso, en los artículos 183 y 184 del Código General Del Proceso, en estos se menciona;

"Artículo 183. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia."

"Articulo 184. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia."

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio del 2020, se señalará fecha para llevar a cabo diligencia de interrogatorio, el día quince (15) de febrero de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) La cual se comparecerá de manera virtual por medio de la plataforma lifesize y que, a su vez, el link para entrar a la misma se enviará al correo electrónico de las partes el día de la diligencia. Se advierte al demandante, demandado, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11532 del 11-04-2020, PCSJA20-11546 del 25-04-2020 y PCSJA20-11549 del 07-05-2020 emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, ello con el fin de facilitar la realización de la audiencia virtual. De igual manera, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el Despacho, el cual será dado a conocer con antelación.

También se señalará fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, el día quince (15) de febrero de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL solicitada por LUIS RAMON DÍAZ RODRÍGUEZ, actuando por medio de apoderado ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ, en la sede principal de MANCONSALUD, ubicada en la calle 8 N°5-87 Barrio Centro de Aracataca, con citación y audiencia del señor Gerente de esa entidad o quien haga sus veces al momento de la diligencia, para determinar lo allí solicitado y lo que considere conducente el Juzgado., así pues por ser procedente lo solicitado se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE E INSPECCIÓN JUDICIAL, solicitados por el señor LUIS RAMON DÍAZ RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraprocesal, que deberá absolver MANUEL DE JESÚS GUTIERREZ PABON.

TERCERO: Señalase el día quince (15) de febrero de 2022, para llevar a cabo la diligencia, la cual principiará a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.). A la cual se comparecerá de manera virtual por medio de la plataforma lifesize y que, a su vez, el link para entrar a la misma se

enviará al correo electrónico de las partes el día del interrogatorio. Cualquier, duda, requerimiento o excusa será enviada al correo electrónico del despacho jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR a la absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el parágrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

QUINTO: Señalase el día quince (15) de febrero de 2022, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, la cual principiará a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.). solicitada por LUIS RAMON DÍAZ RODRÍGUEZ, actuando por medio de apoderado ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ, en la sede principal de MANCONSALUD, ubicada en la calle 8 N°5-87 Barrio Centro de Aracataca, con citación y audiencia del señor Gerente de esa entidad o quien haga sus veces al momento de la diligencia, para determinar lo allí solicitado y lo que considere conducente el Juzgado.

SEXTO: Notifíquese personalmente este proveído al Gerente del MANCONSALUD o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.620.242 y T.P. No. 344.583 del C. S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 038**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 de noviembre de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria